



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2008-00164-00**

DEMANDANTE: **ESLENIA DEL PILAR MONTES PÉREZ Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS.**

Una vez revisado el expediente se observa que en auto de 22 de febrero de 2017, se ordenó:

“ ÚNICO: *CORRÍJASE el numeral cuarto de la sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2014, el cual quedará de la siguiente forma:*

CUARTO *“como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNESE a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de perjuicios morales las sumas que a continuación se relacionan y a favor de los demandantes como se indica:*

..	...
..	...
..	...
Alfonso Rafael Castro Taboada	100 S.M.M.L.V

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*, establece dicho artículo que esto *“se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho numeral atendiendo que efectivamente el segundo apellido del demandante es Toboada, tal y como se señala en la firma del poder visible a folio 16 en su respaldo y con la cedula de ciudadanía aportado por el apoderado demandante que obra a folio 449 del cuaderno número 2 y que no fueron incluidos los demás demandantes en dicho numeral único del auto de 22 de febrero de 2017, tal y como se encuentra en la sentencia de 24 de septiembre de 2014, en su numeral cuarto.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la sentencia dictada en primera instancia en su numeral cuarto y único del auto de 22 de febrero de 2017, por lo arriba indicado. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral cuarto de la sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2014, y el único del auto de 22 de febrero de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

“CUARTO como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNESE a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de perjuicios morales las sumas que a continuación se relacionan y a favor de los demandantes como se indica:

Heyser Fidel Castro Montes	100 S.M.M.L.V
Herlin Eslenia Castro Montes	100 S.M.M.L.V
Marina Ester Montalvo de Castro	100 S.M.M.L.V
Alfonso Rafael Castro Tobaada	100 S.M.M.L.V
Eslenia del Pilar Montes Pérez	100 S.M.M.L.V
Judith Beatriz Castro Montalvo	50 S.M.M.L.V
Lidiana Isabel Castro Montalvo	50 S.M.M.L.V
Edwin Gregorio Castro Montalvo	50 S.M.M.L.V
Claudia Marina Castro Montalvo	50 S.M.M.L.V
Yasmile María Castro Montalvo	50 S.M.M.L.V
Narly Luz Tiurán Romero	15 S.M.M.L.V

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
